

Normativa que Regula las Contribuciones Económicas para Actividades Sociales entre las Asociaciones Médicas y el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica

Datos Generales:

Ente Emisor: Colegio de Médicos y Cirujanos
Fecha de vigencia desde: 26/05/2015
Versión de la norma: 2 de 2 del 15/04/2015

Contenido: 09 artículos

Datos de la Publicación: Publicada en la página web el 26/05/2015

NORMATIVA QUE REGULA LAS CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS PARA ACTIVIDADES SOCIALES ENTRE LAS ASOCIACIONES MÉDICAS Y EL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

EL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

COMUNICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1, 3 incisos d) y f), 14 inciso 1) de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, Ley N° 3019 y artículo 32 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 23110-S, artículo 5 y 6 del Reglamento para Auspicio de Asociaciones Médicas aprobado en Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno 2012-08-22 del 22 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

- 1) Que el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica es un ente público no estatal, de base asociativa, el cual desempeña funciones que el Estado le ha delegado por ley en aras de velar y promover la unión de sus agremiados y su mejoramiento social entre ellos. Siendo de interés de este Colegio Profesional, que sus agremiados cuenten con alternativas sociales y culturales en su recreación y esparcimiento para la celebración de actividades sociales anuales, se acuerda emitir la siguiente regulación:

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1.- Objetivo. Regular el aporte económico del Colegio de Médicos y Cirujanos a las Asociaciones Médicas Regionales (no científicas), constituidas formalmente y reconocidas por el Colegio, así como a la Asociación de Médicos Jubilados, en las actividades sociales para celebrar el día del padre, el día de la madre y el día del médico, en las Sedes Regionales de este Colegio Profesional que cuenten con espacio físico o capacidad instalada para dichas actividades o bien en el local externo que se defina para dicha actividad. Las actividades reguladas serán solicitadas por las diferentes asociaciones médicas con mayor número de asociados, debidamente reconocidas por este Colegio Profesional.

**Reformado mediante acuerdo de Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, en sesión ordinaria N°2015-04-15 celebrada el 15 de abril de 2015. Publicada en la página web el 26 de mayo del 2015*

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Las actividades señaladas en el artículo anterior, serán gestionadas y organizadas por las Asociaciones Médicas que cuenten con personería al día y estén previamente reconocidas por este Colegio Profesional, quienes solicitarán por escrito dicha colaboración y garantizarán la difusión efectiva de las actividades entre sus asociados con el fin de lograr la participación efectiva de la mayoría de los agremiados de esta corporación.

**Reformado mediante acuerdo de Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, en sesión ordinaria N°2015-04-15 celebrada el 15 de abril de 2015. Publicada en la página web el 26 de mayo del 2015*

Artículo 3.- Ámbito Económico Aplicable. El pago, entendido éste como colaboración para celebrar las actividades señaladas en el artículo primero, quedando supeditado a la existencia de fondos dentro de la partida presupuestaria anual que se ha destinado para estos efectos consiste en un monto específico para el médico y un acompañante, debiendo estar el agremiado debidamente inscrito y activo, tanto en el Colegio, como en la Asociación respectiva. Dicho monto será determinado por la Junta de Gobierno mediante acuerdo firme, según estudios y análisis financieros de cada año.

**Reformado mediante acuerdo de Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, en sesión ordinaria N°2015-04-15 celebrada el 15 de abril de 2015. Publicada en la página web el 26 de mayo del 2015*

Artículo 4.- Requisitos para Solicitar Contribuciones Económicas para las Actividades Sociales. Las Asociaciones Médicas que se encuentren al día, con mayor número de participación o asociados activos, debidamente reconocidas por este Colegio, a través de su representante legal, deberán presentar carta de solicitud dirigida a la Junta de Gobierno, en un plazo no menor de 30 días naturales de previo a la fecha de celebración propuesta en el calendario anual de las actividades sociales según artículo primero de esta Normativa, entendidas como: el día de padre (tercer domingo del mes de junio), día de la madre (15 de agosto) y el día del médico (11 de octubre).

La carta de solicitud deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Datos generales de la Asociación Médica solicitante
- b) Fecha, duración y características del evento (La fecha del evento deberá ser fijada siempre dentro del mes que se celebra dicha actividad social).
- c) Horario en el que se llevará a cabo
- d) Número aproximado de participantes (incluidos el médico y un acompañante)
- e) Presupuesto de la actividad
- f) Nombre del local a realizarse la actividad, sea las instalaciones de la Sede Regional de este Colegio o cualquier otro lugar

- g) Nombre y teléfono del coordinador y/o responsable de la celebración del evento solicitado.
- h) Personería Jurídica vigente emitida por el Registro Nacional o por Notario Público.

La admisión y análisis por parte de la Junta de Gobierno de las cartas de solicitud enviadas para dichos efectos, deberán de cumplir con los requisitos señalados en este artículo, so pena de rechazar su admisibilidad. El análisis y aprobación de dichas solicitudes se harán de conformidad con las partidas presupuestarias.

**Reformado mediante acuerdo de Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, en sesión ordinaria N°2015-04-15 celebrada el 15 de abril de 2015. Publicada en la página web el 26 de mayo del 2015*

Artículo 5.- Aprobación de Contribución Económica para las Actividades Sociales.

Toda contribución económica será aprobada por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien analizará y decidirá según la información presentada por quien lo solicita y el presupuesto específico para esa partida.

Una vez que la Junta de Gobierno, mediante acuerdo firme apruebe esta contribución económica, ésta se notificará a la asociación médica solicitante.

La suma de dinero aprobada será entregada mediante transferencia bancaria o cheque a nombre de la Asociación Médica solicitante, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la lista de asistencia y copia de las facturas de gastos en que se incurrió en la actividad, documentos que deberán ser presentados a la Dirección Administrativa una vez que la actividad haya sido realizada.

**Reformado mediante acuerdo de Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, en sesión ordinaria N°2015-04-15 celebrada el 15 de abril de 2015. Publicada en la página web el 26 de mayo del 2015*

Artículo 6.- Responsabilidad de las Asociaciones Médicas Solicitantes. Las asociaciones médicas solicitantes serán responsables exclusivamente de los eventos que realicen en las Sedes Regionales de este Colegio o en los locales que elijan para tales efectos. Para ello, se encargarán de cuidar el mobiliario y activos, de acatar lo que indica esta Normativa y de informar cualquier anomalía que detecten antes de la realización del evento. Serán responsables de cualquier posible disturbio, desorden o problema ocasionado durante la actividad, así como de la organización completa.

Para la correcta ejecución de esta normativa, el Colegio suscribirá por medio de un contrato con cada asociación interesada, las cláusulas y condiciones específicas sin desatender al menos las siguientes condiciones generales:

1. Toda Asociación Médica legalmente constituida deberá estar debidamente inscrita ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional.

2. Al momento de suscribir un contrato con el Colegio de Médicos y Cirujanos para optar por los beneficios económicos de esta normativa, deberán contar con personería vigente.
3. Informar a la Junta de Gobierno cualquier cambio en sus estatutos, así como en los nombramientos de los miembros de Junta Directiva o su representación.
4. Aportar cualquier documentación que se requiera por parte del Colegio de Médicos y Cirujanos debidamente justificada, para respaldar las erogaciones hechas por el Colegio de Médicos.

**Reformado mediante acuerdo de Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, en sesión ordinaria N°2015-04-15 celebrada el 15 de abril de 2015. Publicada en la página web el 26 de mayo del 2015*

Artículo 7.- Control de Aplicación. La Dirección Administrativa y Financiera del Colegio de Médicos Y Cirujanos de Costa Rica será la responsable de controlar la buena aplicación de esta Normativa respecto a las contribuciones económicas que se hagan, y para ello, informarán a la Junta de Gobierno sobre cualquier anomalía que se presentara en el proceso, de acuerdo a esta Normativa.

Las Asociaciones deberán acatar las disposiciones que sobre el control y uso de los fondos que se les trasladen, le sean señalados por la Dirección Financiera del Colegio de Médicos Y Cirujanos de Costa Rica. Asimismo las Asociaciones Médicas se comprometen a utilizar las contribuciones económicas que se les asignen bajo los principios de transparencia y eficiencia, con el fin de para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados.

**Reformado mediante acuerdo de Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, en sesión ordinaria N°2015-04-15 celebrada el 15 de abril de 2015. Publicada en la página web el 26 de mayo del 2015*

Artículo 8.- Revisión Anual. La presente normativa será revisada al menos una vez al año, con el fin de analizar, estudiar y proponer los cambios que tiendan a mejorar su aplicación si fuera necesario.

**Reformado mediante acuerdo de Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, en sesión ordinaria N°2015-04-15 celebrada el 15 de abril de 2015. Publicada en la página web el 26 de mayo del 2015*

Artículo 9.-Derogaciones. Esta normativa deroga expresamente cualquier otra normativa o acuerdo de Junta de Gobierno que se le oponga.

**Reformado mediante acuerdo de Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, en sesión ordinaria N°2015-04-15 celebrada el 15 de abril de 2015. Publicada en la página web el 26 de mayo del 2015*

Rige a partir de su publicación. (Publicado en la página Web el 26 de mayo de 2015)